



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05957.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 24 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que le están facturando un número que no le pertenece y nunca contrató, que tiene dos líneas móviles y una línea fija pero no por la línea que le cobran. Solicita la devolución del importe de todos los meses de facturación del número ##### que nunca ha sido suyo y jamás ha utilizado.

La parte reclamada alega que la línea móvil ##### fue dada de alta el 30/05/2019, incluida en la fusión de la línea fija ##### con la línea móvil principal ##### y se mantuvo activa hasta la baja voluntaria con efectividad del 31/07/2020, sin que se haya generado cargo de importe alguno contra ella a lo largo de toda su vigencia.

La parte reclamante manifiesta que en el mes de noviembre se realizó un descuento de 65,5300 euros por importe cobrado de modo indebido los meses anteriores (-62,2240 euros más IVA). En correo de fecha 13 de mayo de 2021 comunica que tras haber hecho la **reclamación** pertinente a dicha compañía telefónica, en la factura correspondiente al mes de noviembre se realizó un descuento de 65,5300 euros como devolución del importe cobrado de modo indebido los meses anteriores, hechos que propiciaron la apertura del expediente en la Junta Arbitral de Consumo. Se adjunta dicha factura para que conste.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes por cuanto, en escrito de fecha 13 de mayo de 2021, presentado por la reclamante, comunica que en la factura correspondiente al mes de noviembre se realizó un

Comunidad de Madrid

Descuento de 65,53 euros, como devolución del importe cobrado de modo indebido los meses anteriores, hechos que propiciaron la apertura del expediente.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.